

Sesión del 26 de Marzo de 1884

1. Asistieron la Sr. Sr. Presidente, Vicepresidente, Estupinán, Egas, Ocaña, Ribademaría, Lara, Ochoa, Enríquez, Cevallos Saldaña, Lalara (Luis A.), Andrade, Flores, Campesano, Ponce, Rojas (Luis F.), Varela, Echazuri, Quevedo (Belisario), Quevedo (Rafael), Nieto, Montalvo (A.), Montalvo (F.), Freire, Cordeiro, Villaverde, Corral, Matute, Cordero E. y Muñoz, Cornejo, Rincón, Escudero, Ojeda, Miragaña, Castro, Chaves, Laguna-Dávila, Vintimilla, Ocaña, Cárdenas, Andrade Marino, Morcín, Rojas (A. M.), y señores Tallares, Franco, Vargas Torres y los inhacritos Diputados Páez.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior se presentó el Sr. Sr. Don Don Melchor Egañique, en sustitución al Sr. Sr. General Freire, entró al desempeño de su cargo de Diputado por Cuzco, previo juramento constitucional recibido por la Presidencia.

Se leyeron los documentos siguientes: 1.º Oficio del Ministerio del Interior, que devuelve con el debido exequaturo el decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato con el Sr. Sr. De Heroldo Wolf sobre formación de las cartas geográficas y geológicas de la República y la delegación de la administración; 2.º una solicitud del Doctor Leonidas A. Larrea, que pide permiso para aceptar el embargo de la Secretaría ad honorem de la Legación de Costa Rica; 3.º otra del Sr. Sr. Alfonso Villacis, que pide la devolución de un depósito y la una contribución de guerra impuesta por el Sr. Sr. Alfonso; 4.º de la Sr. Sr. Agustina Saldaña para que se le devuelva un depósito judicial.

tomado por el Gobierno: 5.º Del Señor Don Juan
De Vela que, con gracia especial, pide a la Asam-
blea que, no obstante la gravedad que le aqueja,
le cargue de apoderado, juez y asesor con las con-
diciones que la H. Asamblea estime conve-
niente imponerle: 6.º De don Alfonso Reinar-
te para que se le paguen pensiones de mérito,
por servicios de guerra, desahucadas por la muerte del General
e Victoriano Morales: 7.º De don Lope Echandi,
que, que pide pago de pensiones militares no
satisfechas por el Dictamen de 1.º de Diciembre de 1876
8.º Un oficio del Presidente del Consejo Abenico
paf de Pante, que pide a la Asamblea una constan-
cia de la contribución subsidiaria que la incorpo-
ra a sus fondos el Fisco nacional. Pasaron estos inun-
tema, al archivo el primero, y los restantes a las
Comisiones de Legislación, de Peticiones, de Hacienda
y de Guerras.

Se leyeron y aprobaron la redacción de la ley de
división territorial, y el informe de la Comisión 2.ª
de Guerra: "Excmo. Señor: Nuestra Comisión
2.ª de Guerra ha tomado en cuenta las solicitudes
del General Niza Pradío, del Sargento Mayor
Justo G. del Campo, del Capitán Jefe Chafar
Abelino Hernandez y del alférez Salvador Medina,
que piden cédulas de invalidación; y quina que no deben
considerarse por la H. Asamblea Nacional; pues,
según la Constitución, no es ésta, y ni el Poder
Ejecutivo, competente para concederlas. Sobre
el parecer de la H. Asamblea. Dicho, Febrero
16 de 1877, Jienera, Chiraga, Crespo E., J.
Martínez Tallares, ed. Montalvo".

De la tesis propuesta se leyó que van a expresarse, los
dos primeros pasaron a la segunda discusión y el
último a tercera: "El Sr. Sob. perrmisió a la
Señoría Josep Vivas de Guavale para que continúe

en el Malecón de Cuapaquil un pequeño edificio destinado a una bomba contra incendios. 2º Ley que reglamenta el ejercicio de la facultad del poder, en el Poder Ejecutivo; y 3º El decreto que autoriza al Jefe para vender al Sr. Don Luis Salazar un retazo de terreno comprendido entre su casa y la calle de San Blas.

Se puso en tercera discusión el proyecto de decreto sobre adjudicación de las capellanías de ~~señorío~~ al Colegio Seminario de Cuenca.

El Sr. Barrios discursó en el sentido de que la ley Colombiana que adjudicó estas Capellanías a la Instrucción pública, no las señaló especialmente para colegios seminarios, sino para los colegios laicos. Cuando la ley de 1847 dio al Seminario de Cuenca el carácter de Colegio mixto, era porque había derecho a disponer de aquella asignación con que se le subvencionaba. En 1858 se adjudicaron otras veintidós Capellanías Seminario, y se le quitaron de nuevo en 1861. Fundado el Colegio Nacional de Cuenca en 1862, tuvo por fin las capellanías que se le restaron a causa de la Convención de 1875. No hay pues, conclusión, derecho para disponer de la que actualmente se discute.

El Sr. Matute vio que se había cumplido en el Seminario de Cuenca la intención con que la ley de 1847 hizo la adjudicación de las capellanías, pues aquel establecimiento no era sólo para los alumnos destinados al sacerdocio, sino también para los que querían optar grados en las otras facultades, si cuyo fin había sostenido las cátedras respectivas. El Seminario había hecho grandes gastos para la inversión de los títulos de capellanías, y cuando se le dio el carácter de Colegio mixto, la asignación venía dada al efecto, no le fue pagada, terminó, se pagó nada más que el rendimiento de las capellanías.

La posesión en que de ellas ha estado, hace que
hayan sido violentas e injustas las disposiciones
que se han interinvenido.

Por otra parte, las capellanías imponen la
obligación de mandar celebrar cierto número de
misas, condición que nunca se ha llenado durante el
tiempo en que el Colegio Nacional ha estado en
poder de sus capellanías, según puede verse en
la informes del Rector del Colegio Nacional y
del Gobernador de Cuenca.

El Sr. Boreo creyó que el ser el Seminario
casa de educación, al tener de lo dicho por el Sr.
Matovelle, no era motivo para depositar el Cole-
gio Nacional de un derecho adquirido; ni que tan
poco el ser que es necesario éste, era crear que el
Seminario se cumpliera satisfactoriamente la
enseñanza inferior y superior. Además, había
el peligro de que la autoridad eclesiástica clausu-
rase el Seminario de Cuenca, y haciéndolo estric-
tamente Seminario, cerrase sus puertas a los alu-
nos que no acudiesen a prepararse para la carrera
eclesiástica; entonces quedaría el Colegio Nacio-
nal solo y sin fondos, como ser privado de las
capellanías que tan necesarias le son, por su po-
breza, como no lo son al Seminario, dueño de bu-
nas haciendas.

El Sr. Solares (Quis et.) se confesó que la ad-
judicación de las capellanías de pure devoluto
correspondía al Poder civil, según la ley de 1824, pero
así en este fundamento algunos para desgracia al
Seminario de Don que había poseído por más de
treinta años, por lo cual juró que era injusta la
disposición de 1824, y que, llevada la pretensión actual
del Seminario a los tribunales de justicia, sería
resuelta favorablemente. Argumenta con lo riguro-
so del Colegio en favor de las pretensiones de éste

pobre, es arrebatado al primero violentamente lo que le pertenece.

El Sr. Ponce, después de historiar las vicisitudes hechas en la adjudicación de estas Capellanías, hizo ver que el Seminario tenía para ellas los títulos siguientes: adjudicación de la ley Colombiana, inención de las Capellanías, títulos onerosos con que se le adjudicaron, y posesión de mas de treinta años.

El Sr. Ponce, después de insistir también en la historia de la que se discutía, dijo que la inención de las Capellanías no era cosa tan ardua como el descubrimiento de tesoros en la tierra para que se le creyese título justo de propiedad.

No soy comunalista, agregó, por fin, para que se ha interpretado mal: lo que dije acerca de la pobreza del Colegio Nacional y la riqueza de la casa del Seminario. Por lo demás, si este tiene la posesión que hoy se alega como título, aquel la ha tenido también.

El Sr. Salazar (Luz A.) dijo que nadie es justo poseedor por el mero hecho de tener una cosa, si no la tiene conforme a la ley; que no se crea que sean suficientes si se ignoran las disposiciones del Colegio Nacional las disposiciones de la Congress expeditadas, que le adjudicaron las Capellanías.

El Sr. Villanui, recorrió igualmente la historia de ellas, y dijo que, aunque en el Seminario no se cumplía, en parte, con lo prescrito por la ley Colombiana, faltaba con todo, la enseñanza de Medicina, y que la de Jurisprudencia estaba servida por profesores que la llevaban si acaso sin remuneración. No se alega título oneroso en la adquisición de las Capellanías, porque sobre esto se ha litigado, sin pago de derechos judiciales. Se alega la posesión que tenía el Seminario, y se desatiende, por otra parte, que el

Nacional está en actual posesión de las Capellanías. Por fin, expuso que la adjudicación de las capellanías se hacía siempre con razón, no en favor del que más cierto derecho alegare, sino en favor del que más cierto derecho alegare para el bien suyo, y que, aun cuando las hubiere poseído el Seminario, el Nacional era por sus particularidades circunstanciales, quien podía alegar esta preferencia.

El Sr. Corral hizo ver que había inconsecuencia mientras se sostenía que la posesión del Nacional era título en su favor, y no lo era la posesión en que había estado el Seminario antes de las Leyes que le interrumpieron. Por otra parte, la argumentación basada en la Ley Colonial, debería probar, si aquella hubiera excluido expresamente al Seminario, lo cual ciertamente no lo ha hecho. El Seminario tiene, además el título de las sentencias judiciales, para cuya justicia no se alega, por cierto, la cuantía de los bienes que ellas causan. Lo incierto en la adjudicación de las Capellanías, se refiere á los pretendientes que aparecen después, alegando derecho más perfecto, lo cual no puede alegar el Colegio Nacional. Los regalistas son quienes de que la jurisdicción se dirige en los seminarios, el de Cuenca ha producido excelentes frutos en esta educación. No darle las escasas rentas de las capellanías, en medio de la escasez á que han venido las que le son propias, y adjudicar aquellas al Nacional, es hacer que, en lo económico, ninguno de los establecimientos se hallen servidos.

El Sr. Cárdenas creyó que no había después el título del Seminario y que de las capellanías, que al ser adjudicadas al Nacional, le han sido por la autoridad que para ello tenía derecho; vió un

caso semejante en la adjudicación que se hizo
a la Escuela Politécnica, de las rentas de
la Universidad de Quito, lo cual no creyó pudiese
ser injusto.

Cerrado el debate, fué aprobado el decreto.

Pasaron a segunda discusión el capítulo 7º desde
el artº 66 hasta 95 inclusive, de la ley de aduanas
(Código Fiscal) el título 6º desde ^{el artº 763} hasta 769
inclusive, y el capítulo 11, desde el artº 138 hasta
142 inclusive.

Se pasó a discutir la Ley Orgánica Militar, y
fueron aprobados el artº 1º y sus incisos hasta el nú-
mero 2º inclusive, excepto el 18, y otra moción que,
sobre el número 5º, propuso el Sr. Rojas (Angel
M.), con el Sr. Franca: "Que se le encargase
deber del Ministerio de Guerra llevar las actas
y hojas de los jefes y oficiales en comisión, hacia
de constar en un libro que se llevaría al efecto,
cuales sean estas comisiones;" y esta otra moción
del mismo Sr. Diputado, con apoyo del Sr. Quevedo
(J. R.): "Que al artº 1º de la Ley Orgánica
Militar se agregue: Dar cuenta a la Legisla-
tura de la subroga que se haya invertido en las
comisiones militares, y cuales hayan sido éstas."

La suspensión se hizo, atendiendo a la gravedad del
caso de que habla el número 18, y que la pa-
rade manifestó un cordato debate entre los Sr. Sr.

Rojas (Angel M.), Rojas (Luis J.) y Flores, que lo
sustentaron, y los Sr. Sr. Salazar (Luis M.), Que-
vedo (J. Rafael) y Estupinán que combatieron
el servicio de los primeros. Como al tratarse

del número 5º quedara aplazada la discusión de
la propuesta por el Sr. Rojas (Angel M.) y fuere
análoga a la primera, la segunda de las mo-
ciones expresadas, fué este el motivo por que quedó
esta igualmente suspendida, en razón de que era no

cesario fijarse detenidamente en algunas inconmensuraciones que, lo puntualizado en ellas, ocurrirán a la práctica, según se notó en el debate. El Sr. autor de las mociones acordó en lo anterior y en lo que a eliminar la primera parte de la segunda porque lo relativo a las cuentas, aunque ocasionadas en el ramo de la Guerra, era propio, no de un Ministerio, sino del de Hacienda.

Con lo cual se levantó la sesión. = Cambelmen
de guerra = el art. = Ceremonias = Legación = Leyes = apóstol = her = peruviana = Eje
novo = vicario = No = un = Vol = = Per = de = el = per = per
in = No =

El Vicepresidente

El Diputado Sr.

El Diputado Sr.

Generalo Varela

El Secretario

A. Padilla